



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0239-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de julio de 2022

- 1 -

**VISTOS:** El documento S/N, de fecha 18 de mayo de 2022; la Carta N° 120-2022-UNAJMA-FI-EPIA-D, de fecha 25 de mayo de 2022; la Carta N° 0148-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 27 de mayo de 2022; el Informe N° 009-2022-ORA-UNAJMA, de fecha 06 de junio de 2022; la Carta N° 169-2022-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 14 de junio de 2022; la Opinión Legal N° 157-2022-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 11 de julio de 2022; el Informe N° 166-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 13 de julio de 2022 y Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 22 de julio de 2022 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la UNAJMA;

Que, el Art. 25 del Reglamento General de Estudios, señala: *"El estudiante que, por razones ajenas a la institución no haya realizado su retiro o reserva de matrícula en las fechas programadas en el calendario académico y por tanto a interrumpido sus estudios por uno o dos semestres académicos, podrá solicitar por única vez a la Dirección de la Escuela Profesional el reinicio de estudios, como caso excepcional previo pago de los derechos correspondientes, según norma específica; (...). El reinicio de estudios debe ser aprobado mediante acto resolutorio de la Facultad correspondiente."*;

Que, el Art. 40 del Reglamento General de Estudios, señala: *"Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento, será resuelto en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNAJMA"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCO y Decreto Supremo N° 058-2022-PCO, por el plazo de treinta y





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0239-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de julio de 2022

-2-

un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante documento S/N, de fecha 18 de mayo de 2022, la señorita Lizet Pedraza Quentepo, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita al director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, el reinicio de estudios de manera excepcional para el ciclo académico 2022-I, toda vez que anteriormente había presentado documento por el mismo concepto y por problemas de pandemia y económicos no pudo asistir a clases;

Que, mediante Carta N° 120-2022-UNAJMA-FI-EPIA-D, de fecha 25 de mayo de 2022, el Ing. Fredy Taípe Pardo, en su condición de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita a la Coordinación de la Facultad de Ingeniería, considerar de manera excepcional debido a la coyuntura de pandemia COVID 19, la aprobación del reinicio de estudios en forma excepcional de la estudiante Lizet Pedraza Quentepo, en aplicación del Art. 40 del Reglamento General de Estudios, para su análisis y procedimiento, considerando que la referida estudiante cuenta con reinicio de estudios con anterioridad;

Que, mediante Carta N° 0148-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 27 de mayo de 2022, la Dra. Norma Lorena Catacora Flores, eleva a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, el expediente de reinicio de estudios de la estudiante Lizet Pedraza Quentepo, toda vez que la facultad no puede aprobar por tratarse de un caso especial en consideración al Art. 40 del Reglamento de Estudios;

Que, mediante Informe N° 009-2022-ORA-UNAJMA, de fecha 06 de junio de 2022, la Ing. Zumilda Ilazaca Cahuata, directora de Registros Académicos, informa a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, respecto a reinicio de estudios de forma excepcional con el análisis siguiente:

1. "La Señorita LIZET PEDRAZA QUENTEPO, identificada con DNI N° 48559975, ha ingresado en el semestre académico 2015-II a la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas, a quien se le asignó el código de matrícula 1001320152.
2. Asimismo, se verifica en el SIGA Web, la Señorita LIZET PEDRAZA QUENTEPO, ha registrado su matrícula desde el semestre 2015-II al 2020-II, acumulando como créditos aprobados: 183 de 211 Créditos obligatorios y 6 de 9 créditos electivos, con un promedio ponderado acumulado: 11.46.
3. A partir del semestre 2021-I, no registra matrícula.
4. Con Resolución N° 263-2021-CFI-UNAJMA, se aprueba el Reinicio de estudios en el Semestre Académico 2021-II, a favor de la Señorita LIZET PEDRAZA QUENTEPO; sin embargo, en el SIGA-web no registra matrícula.
5. De acuerdo al Reglamento General de estudios, aprobado mediante Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA, que señala textualmente:

Art. 25. El estudiante que por razones ajenas a la institución, no haya realizado su retiro o reserva de matrícula en las fechas programadas en el calendario académico, y por tanto ha interrumpido sus estudios por uno o dos semestres académicos, **podrá solicitar por única vez a la Dirección de la Escuela Profesional, el reinicio de estudios, como caso excepcional previo pago de los derechos correspondientes, según norma específica**; por ningún motivo podrá realizar trámite de reinicio de estudios pasado ese periodo de dos semestres. (negrita y subrayado agregados).

Art. 27, "Un estudiante de la UNAJMA, pierde su condición, al no haberse matriculado en la fecha establecida en el cronograma académico y/o por no haber realizado su RETIRO O RESERVA DE MATRÍCULA en la dirección de la Escuela Profesional, según establecido en los artículos 19, 20 y 21 del presente reglamento"

6. Se concluye que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Estudios la señorita LIZET PEDRAZA QUENTEPO, ya ha solicitado el reinicio de estudios y al no haber registrado su matrícula en el periodo correspondiente aprobado mediante la Resolución N° 263-2021-CFI-UNAJMA, ha perdido su condición de estudiante de la UNAJMA; por lo tanto, no procede lo solicitado por la señorita LIZET PEDRAZA QUENTEPO.;

Que, mediante Carta N° 169-2022-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 14 de junio de 2022, la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, opinión respecto al reinicio de estudios de manera excepcional de la señorita Lizet Pedraza Quentepo, quien realizó un reinicio de estudios el semestre académico 2021-I aprobado con Resolución N° 236-2021-CFI-UNAJMA, pero no realizó matrícula conforme a los documentos que se adjuntan;

Que, mediante Opinión Legal N° 157-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 11 de julio de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, emite opinión respecto al reinicio de estudios de manera excepcional para la señorita Lizet Pedraza Quentepo, consignando en el ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida opinión legal, lo siguiente:

**"ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

(...)



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0239-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de julio de 2022

-3-

En principio debemos precisar que estos últimos dos años nuestro país y el mundo entero viene atravesado la mayor crisis sanitaria, con innumerables muertes de personas por el COVID-19, a raíz de ello el estado Peruano ha dictado una serie de medidas extraordinarias de salud y educación; pero se no hemos superado todavía esta pandemia, las altas autoridades de salud, vienen hablando de una cuarta ola, pero no tan mortífera con las primeras olas, se entiende en si fueran tiempos normales, deberíamos aplicar a rajatablas el Reglamento de Estudios aprobado mediante resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA.

Pero se debe tener en cuenta, que todas las personas hemos tenido problemas de salud y también problemas económicos, debido a las innumerables restricciones que dictó el gobierno de turno, y no ha sido ajena la estudiante LIZET PEDRAZA QUENTEPO, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, como lo refiere en su solicitud, y no admitir su solicitud, **significaría que pierda sus estudios avanzados hasta la fecha 183 créditos, que le han significado mucho sacrificio y estudio solo faltándole la cantidad de 28 créditos para graduarse.**

Que, en el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley Universitaria, tenemos el principio del "interés superior del estudiante universitario", como lo indica MICHAEL ESPINOZA COILA "El artículo 5.14° de la Ley N° 30220 «Ley Universitaria» enuncia que las universidades se rigen por el «principio del interés superior del estudiante», **concepto nuevo y dinámico, al cual permítaseme definirlo, como aquel que tiene como consideración primordial atender el Interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano.** (Subrayado y negrita es nuestro).

En ese entender el pedido de la estudiante de EPIA LIZET PEDRAZA QUENTEPO, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial sobre reinicio de estudios en forma excepcional en el semestre académico 2022-I debe ser amparado en forma excepcional y en aplicación y atención al interés superior del estudiante universitario.";

Que, en la Opinión Legal N° 157-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 11 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, **OPINA** lo siguiente: "Que, se declare PROCEDENTE el pedido de la estudiante de EPIA LIZET PEDRAZA QUENTEPO, de la Escuela Profesional de Ingeniería agroindustrial LIZET, del reinicio de estudios en forma excepcional, en el semestre académico 2022-I.";

Que, mediante Informe N° 166-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 13 de julio de 2022, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggertis Neil De la Cruz Marcos, el expediente de Lizet Pedraza Quentepe, sobre reinicio de estudios de manera excepcional para el semestre académico 2022-I, conforme lo indica el informe del asesor jurídico, para su aprobación mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora;

Que, por Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 22 de julio de 2022 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la matrícula de la señorita Lizet Pedraza Quentepe, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de forma excepcional para el Semestre Académico 2022-I, conforme a los argumentos contenidos en la Opinión Legal N° 157-2022-UNAJMA-OAJ/Imm;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la matrícula de la señorita **Lizet PEDRAZA QUENTEPO**, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de forma excepcional para el Semestre Académico 2022-I, conforme a los argumentos contenidos en la Opinión Legal N° 157-2022-UNAJMA-OAJ/Imm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, Coordinación de Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y Registros Académicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ruggertis Neil De la Cruz Marcos  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Elva Chipana Ortega  
SECRETARIA GENERAL